

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI. N° 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI. N° 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátrica de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI. N° 17.229.131, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/06, y manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

4.1.: **Suma No Remunerativa Septiembre 2020**: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 468/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Septiembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con

destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y por ende no se acumulan.

4.2. **Suma No Remunerativa Octubre – Noviembre 2020**: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 471/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre 2020, respectivamente. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y la del punto 4.1, por ende no son acumulativas.

4.3. **Suma No Remunerativa - Diciembre 2020**: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 468/2006 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Diciembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y en los puntos 4.1.y 4.2, y por ende no son acumulativas.

4.4. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2021, conforme escala que sigue:

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios			
	enero-2021	febrero-2021	marzo-2021
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Auxiliar de Enfermería	39.674.00	42.516.53	45.391.77

Mucamo/a	36.922.21	39.582.82	42.243.39
<u>B) Personal de Cocina</u>			
Cocinero	40.110.27	43.000.60	45.890.90
Ayudantes de cocina	39.287.58	42.118.64	44.949.65
<u>C) Personal de Mantenimiento</u>			
Oficial	42.441.54	45.499.87	48.558.26
Medio Oficial	39.972.96	42.853.40	45.733.81
Peón General	37.744.93	40.464.82	43.184.68
Portero y/o Sereno	38.361.91	41.126.26	43.890.57
<u>D) Personal de Maestranza</u>			
Personal de Maestranza	37.127.81	39.803.24	42.243.39
<u>E) Personal de Administración</u>			
Personal Administrativo	41.310.21	44.287.02	47.263.78
<u>F) Profesionales</u>			
Profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos	51.607.06	55.325.85	59.044.60

ARTICULO 6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así

como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021, 01/02/2021 y a partir 01/03/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

La suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de Diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

6.A. En el mes de Enero de 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Dos Mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

6.B. En el mes de Febrero de 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

6.C. En el mes de Marzo de 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el Art. 4 del presente.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la

representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia a la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 01/01/21 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO:10

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT. 468/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. La mencionada contribución consistirá en el pago de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas

por la suma mensual de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro con Ochenta centavos (\$ 234,80) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/06 a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la Cuota de Solidaridad (Art. 23) y Fondo Convencional Solidario (Art. 37) pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2021.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/07/2020 hasta el 30/06/2021, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente. Las partes firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.